

Auto de sustanciación No. 2856

19001400300620150019400



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

POPAYÁN

Popayán, 15 De Julio De Dos Mil Veintidos (2022)

Teniendo en cuenta el contenido de la solicitud que antecede, dentro del asunto Ejecutivo Singular, propuesto por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA, por medio de apoderado judicial y en contra de ABNER ALBERTO PEREZ JOAQUI Y CARMEN LUCIA TIMANA, donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita el cambio de titular para el pago de los depósitos judiciales constituidos con el fin de que salgan a su nombre teniendo en cuenta el poder con facultad para recibir con el que cuenta.

Se revisa el expediente y se encuentra que mediante Auto del 1 de febrero de 2022 y auto del 23 de mayo de 2022 se ordenó la entrega y pago de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso hasta el 3 de mayo de 2022, a favor del CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA Posterior a ello, se realizaron las órdenes de pago a favor de la misma, pero se encuentra que, la solicitud del apoderado judicial proviene de un correo electrónico distinto al que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de abogados Sima tal como lo establece el Decreto 806 de 2020, Es por ello, que este Juzgado se abstendrá de tramitar la solicitud hasta tanto, la parte interesada no la realice en debida forma, atendiendo el Decreto mencionado, en sus artículos 3 y 5, puesto que las actuaciones, solicitudes y peticiones deben realizarse del correo electrónico acreditado en Sima So pena de no darles tramite debido a que no hay elementos para verificar autenticidad.

A continuación, se enuncia lo indicado en los artículos 3 y 5 del Decreto 806 de 2020, para su conocimiento y correcta aplicación:

*“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento (...)*

*Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

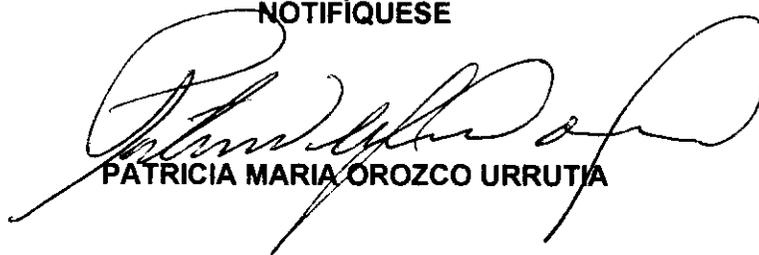
Por lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE:**

UNICO: abstenerse de darle tramite a la solicitud realizada de acuerdo con lo indicado en la parte motiva

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA**

NLC

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 125

El Secretario, 18 de julio de  
2022

---

**MAURICIO ESCOBAR RIVERA**